



ESTATUTOS SOCIALES BARAKALDO CLUB DE FUTBOL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objetivo y ámbito de aplicación.

El Barakaldo Club de Fútbol, en adelante Barakaldo, C.F., es un club deportivo sin ánimo de lucro, constituido con la finalidad de promover principalmente la práctica del fútbol, según consta en su Acta fundacional de 1917.

ARTÍCULO 2º.- Difusión de valores.

El Barakaldo, C.F., proclama su firme voluntad de mantener en el futuro su condición de club deportivo y de seguir sirviendo como tal a la difusión de los valores del deporte, contribuyendo de ese modo al desarrollo integral de los seres humanos y a su mejor entendimiento, y que toma su denominación del pueblo al que pertenece y con el que se siente plenamente identificado, ostentando el nombre de Barakaldo con el respeto y la dignidad que le son reconocidos.

ARTÍCULO 3º.- Régimen jurídico.

El Barakaldo, C.F., se regirá en todas las cuestiones relativas a su constitución, organización y funcionamiento por la Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010 de 22 de Junio de clubes deportivos y agrupaciones deportivas y resto de normativa aplicable, así como por lo recogido en estos Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General.



ARTÍCULO 4º.- Adquisición de personalidad jurídica.

El Barakaldo, C.F., goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con la normativa de general aplicación, hallándose debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas del País Vasco y en cualquier otro que le sea de aplicación.

Estará adscrito a la Real Federación Española de Fútbol y en cuantas otras Federaciones Autonómicas y Territoriales sean precisas para la práctica de éste u otros deportes.

ARTÍCULO 5º.- Domicilio social.

El domicilio social de la Entidad radica en Barakaldo, Paseo El Ferrocarril S/N, Estadio Lasesarre, debiendo en caso de alterarse su ubicación dar cuenta del nuevo domicilio al Registro de Asociaciones y Federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

ARTÍCULO 6º.- Emblemas del Barakaldo, C.F.

El emblema de la Entidad consistirá conforme a la definición heráldica en un “escudo apuntado con dintel curvo”, figurando en su centro el Escudo de la Anteiglesia, rodeando a éste un espacio de franjas verticales de igual anchura en colores amarillo y negro, y cerrando el blasón una cenefa de igual dimensión a la anterior, con fondo blanco, donde a lo largo de su zona superior llevará escrito “BARAKALDO” y en el vértice inferior “C.F.”.

La bandera del Barakaldo, C.F., será de color amarillo y negro en bandas horizontales y llevará en el centro el escudo de la Entidad.

El color oficial de los uniformes deportivos será camiseta en bandas verticales amarilla y negra, pantalón negro y medias negras y amarillas, sin perjuicio de la utilización adicional de otros colores, mostrándose en todo caso el escudo de la Entidad en lugar destacado. En la medida de lo posible y siempre a criterio de la Junta Directiva la segunda equipación tendrá como colores predominados el azul y el rojo propios del pueblo de Barakaldo.



CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

ARTÍCULO 7º.- Socios y socias del Barakaldo, C.F.

Son socios y socias del Barakaldo, C.F., las personas físicas que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos, ingresen en la Entidad, con los derechos y obligaciones previstos en los mismos. Todos los socios y socias del Club son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir entre los mismos disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 8º.- Número de socias y socias.

El número de socios y de socias será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios y socias cuando así lo exijan razones de capacidad o seguridad en las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 9º.- Miembros del Club.

Podrán ser miembros del Club las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener la edad señalada por la Asamblea General
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente
- c) Estar interesado en los fines del Club

ARTÍCULO 10º.- Adquisición de la condición de socio o de socia.

La persona física que desee ingresar como socio o socia en el Barakaldo, C.F., deberá solicitarlo a la Junta Directiva, obligándose a acatar los Estatutos y las normas aprobadas por ésta. Los y las menores de edad no emancipados/as necesitarán, además, la autorización de su padre, madre o tutor.

La filiación y edad del/la solicitante deberán justificarse de acuerdo con lo dispuesto legalmente. La Junta Directiva, podrá conceder o denegar la admisión, previo estudio del expediente de solicitud. Cuando la resolución sea negativa deberán justificarse las razones de la misma, en base al incumplimiento de las condiciones especificada en el artículo anterior.



ARTÍCULO 11º.- Derechos de los socios y de las socias.

Los socios y las socias del Club gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en la consecución de los fines específicos de los presentes Estatutos*
- b) Separarse libremente del Club.*
- c) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación.*
- d) Expresar libremente las opiniones en el seno del Club.*
- e) Ser elector o electora y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar. Los miembros del Club menores de edad contarán, en todo caso, con derecho a ser oídos en las sesiones que celebre la Asamblea General.*
- f) Formular recurso contra la adopción de medidas sancionadoras.*
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos del Club que entiendan contrarios a Derecho.*

ARTÍCULO 12º.- Deberes de los socios y de las socias.

Son obligaciones de los socios y de las socias.

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como el resto de normas externas que sean de aplicación.*
- b) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club, haciendo puntualmente las aportaciones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos, o acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva en el ámbito de las respectivas competencias, en forma de cuotas de entrada, periódicas o derramas.*
- c) Compartir las finalidades y colaborar para la consecución de lo dispuesto en el Decreto 163/2010 sobre el régimen de los clubes deportivos y agrupaciones deportivas domiciliados en Euskadi.*
- d) Acreditar su condición de socio o socia siempre que sea requerido a tal efecto por los representantes o empleados del Club, mediante la exhibición del correspondiente carnet. En caso de extravío, pérdida o robo del mismo, deberá comunicarlo inmediatamente al Club, que extenderá uno nuevo, en el que se hará constar su condición de duplicado, anulándose a todos los efectos el primero.*



ARTÍCULO 13º.- Pérdida de la condición de socio o socia.

La condición de socio o socia se pierde:

- a) Por voluntad propia, expresada por carta dirigida a la Junta Directiva.*
- b) Por defunción.*
- c) Por falta de pago de la cuota anual, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.*
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en estos Estatutos, en las normas aprobadas por la Junta Directiva u otros órganos de la Entidad, en las contenidas en Ley 14/1998 del deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010 de 22 de Junio y en la legislación que la sustituya o complemente.*
- e) Por expulsión disciplinaria.*

ARTÍCULO 14º.- Régimen disciplinario de los socios y de las socias.

Los socios y las socias del Club podrán recibir sanciones por incumplimiento de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva del Club. No obstante no podrá ser separado del mismo ningún socio/a sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído/a.

A estos efectos se constituirá una Comisión de Disciplina, compuesta por cinco miembros elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, por un periodo de dos años, que sean socios/as con una antigüedad ininterrumpida de al menos dos años. En el caso de que se produjeran vacantes, éstas podrán ser cubiertas por la Junta Directiva, debiendo ser sometidas a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre. Actuará de presidente o presidenta el socio o la socia de mayor antigüedad y de secretario o secretaria el de menor antigüedad.

El funcionamiento de la Comisión será regulado por un reglamento aprobado al efecto por la Junta Directiva y presentado a la Asamblea General para su ratificación.

A la Comisión de Disciplina le corresponderá, de forma autónoma, la apreciación y calificación de los hechos cometidos y de las actitudes observadas por los socios y socias del Club, que siendo constitutivos de infracción conforme a lo señalado en este mismo artículo, le sean denunciados y sometidos a su consideración, para una vez cumplidos los referidos requisitos proponer a la Junta Directiva la aprobación de las sanciones que se estime procedentes en cada caso.



Se consideran sancionables las siguientes conductas:

- a) La agresión, física o verbal, o su intento, a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del Club en el ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo.*
- b) La participación en riñas o altercados dentro de las instalaciones del Club con otros socios/as, espectadores/as o visitantes.*
- c) La falta del respeto debido y la ofensa mediante acciones, gestos o palabras a los representantes del equipo visitante.*
- d) El daño a las instalaciones y equipamientos del Club.*
- e) La introducción o el intento de introducción en las instalaciones del Club de cualquier objeto que pueda causar daños a las personas o a las cosas y singularmente aquéllos que están expresamente prohibidos por la legislación vigente en materia de seguridad deportiva.*
- f) El lanzamiento de objetos, tanto dentro de las instalaciones del Club, como desde éstas al exterior.*
- g) La realización de cualquier acto irregular en los alrededores del Estadio cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor/a o autores/as por las autoridades.*
- h) La invasión de las instalaciones sociales o deportivas del Club, así como la realización dentro de éstas de actos que puedan comprometer su buena imagen o la de sus dirigentes o que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a un claro perjuicio para la Entidad.*
- i) La ausencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Asamblea General para quienes estén obligados a ello, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.*
- j) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de socios y socias o de la Junta Directiva, así como la desobediencia a las indicaciones del personal del Club en el ejercicio de sus funciones.*
- k) La falsificación del carnet de socio o socia, o su utilización fraudulenta.*
- l) En general cualesquiera acción o manifestación verbal o escrita susceptible de atentar al respeto y a la dignidad del Club o de las personas que lo integran o representan, así como el uso de manera indebida o fraudulenta de la "Marca Barakaldo C.F.".*
- m) Sentencias firmes cuya causa suponga detrimento del Club.*



Las conductas recogidas en el apartado anterior serán castigadas con las siguientes sanciones:

- a) Faltas leves, amonestación privada o pública.*
- b) Faltas graves:*
 - *Suspensión de hasta 1 año en los derechos de socio/a.*
 - *Suspensión temporal de hasta 2 años en la condición de socio/a.*
 - *Suspensión temporal de hasta 3 años en la condición de socio/a.*
- c) Faltas muy graves, pérdida definitiva de la condición de socio/a.*

Así mismo, la reiteración en las conductas anteriormente detalladas se considerará como agravante a la hora de determinar la sanción aplicable.

ARTÍCULO 15º.- Honores y Distinciones.

Podrán otorgarse menciones honoríficas a favor de aquellas personas o Entidades que hayan prestado notorios y destacados servicios al Club o que por su relevancia y prestigio se hagan acreedores a ello.

Los honores y reconocimientos que podrá otorgar el Club y sus distintas categorías son los siguientes:

- a) Socio/a emérito/a y socio/a de honor.*
- b) Insignias de oro y brillantes; de oro; y de plata.*

Los socios/as accederán en todo caso a estas últimas distinciones al alcanzar, en su condición de tales, las siguientes antigüedades ininterrumpidas:

- *25 años, insignia de plata.*
- *50 años, insignia de oro.*
- *70 años, insignia de oro y brillantes*

Estas distinciones se otorgarán por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente o Presidenta, o por iniciativa de un número significativo de socios y socias (5%). Cada año se presentará en la Asamblea General una relación de los y las concedidas. Existirá en el Club un Registro de estos honores y distinciones.



CAPÍTULO III

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 16º.- Registro documental.

El Barakaldo Club de Fútbol llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- *Libro de Registro de Socios y Socias.*
- *Censo electoral.*
- *Libro de Actas.*
- *Libro de Contabilidad*
- *Libro de Registro de Honores y Distinciones.*
- *Libro de Registro de Peñas.*
- *En su caso, Libro de Registro de Títulos de Deuda o de parte alícuota patrimonial.*
- *La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de otras disposiciones.*

Será válida la llevanza de los libros citados mediante procedimientos informáticos y cualesquiera otros análogos que resulten adecuados siempre que se proceda posteriormente a su encuadernación y legalización.

La legalización de los libros obligatorios de los clubes deportivos se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora. Asimismo, podrán ser legalizados en tal Registro los libros que voluntariamente lleven los clubes deportivos en el ámbito de sus actividades.

La privacidad y custodia de los datos personales contenidos en los libros y ficheros del Club, está garantizada por el estricto cumplimiento del artículo 18 de la Constitución y de La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD **SECCIÓN I**

ARTÍCULO 17º.- Relación de los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno de la Entidad son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta, y a ellos corresponde la gestión y representación de la misma, según las competencias que se les asigna respectivamente en estos Estatutos.

SECCIÓN II **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 18º.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General del Barakaldo Club de Fútbol es el órgano representativo supremo de la Entidad y sus acuerdos vinculan a todos los socios y las socias y a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º.- Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidente o Presidenta y Junta Directiva por sufragio personal, libre, directo y secreto.*
- b) Conocer la Memoria Anual de Actividades del Club, que deberá presentar la Junta Directiva.*
- c) Aprobar las cuentas y presupuesto del club.*
- d) Modificar los Estatutos.*
- e) Disolver el club.*
- f) Tomar dinero a préstamo, cuando el importe del mismo supere el 15% del presupuesto en vigor.*
- g) Enajenar y gravar inmuebles.*
- h) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.*
- i) Aprobar la moción de censura al Presidente o Presidenta y a la Junta Directiva.*



ARTÍCULO 20º.- Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de la memoria y el balance del ejercicio anterior, el proyecto de actividades y el presupuesto del ejercicio siguiente y con carácter extraordinario para tratar sobre los puntos d),e),f),g),h), i) del artículo precedente.

ARTÍCULO 21º.- Requisitos convocatoria Asamblea General.

Corresponderá al Presidente o Presidenta del Club la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria. En caso de que ello no fuera posible o de que el Presidente o Presidenta no cumpla con su obligación de efectuarla, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios y socias que representen al menos un 10% del total de los mismos o de las mismas podrá realizar la convocatoria. Así mismo corresponderá al Presidente o Presidenta del Club o a cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos el 20% de los mismos, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Cuando la convocatoria tenga lugar a instancia del correspondiente colectivo de socios y socias, la solicitud deberá ser formulada por escrito dirigido al Presidente o Presidenta, en el que deberán constar los puntos del orden del día que se solicitan y las propuestas que, en relación con los mismos, se quiere que se sometan a la deliberación y votación de la Asamblea General, pudiendo el Presidente o Presidenta incluir otros puntos en el orden del día y las propuestas que estime pertinentes.

En todo caso, la solicitud deberá estar firmada por las y los peticionarios, con expresión de su número de socio o socia y del de su documento nacional de identidad. Si existiese duda sobre la autenticidad de dichos datos, el Presidente o Presidenta podrá exigir su autenticación en la forma prevista en derecho.

ARTÍCULO 22º.- Plazos convocatoria de la Asamblea General.

La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales, utilizando los medios adecuados para su conocimiento y señalando el orden del día y el lugar de su celebración.



La documentación sobre las cuestiones que vayan a someterse a deliberación de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, deberá estar a disposición de los socios y de las socias en las oficinas del Club, para que pueda ser consultada por ellos y ellas, desde las 12 horas del día siguiente al de la publicación del último anuncio de convocatoria, debiendo ser entregada a cada asistente antes del inicio de la sesión. En la convocatoria deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia.

En casos justificados de extraordinaria y urgente necesidad se podrá eximir del cumplimiento de los plazos señalados en los párrafos anteriores, siempre y cuando se dé debida cuenta de ello en la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Desarrollo de la Asamblea General.

Para formar parte de la Asamblea y para participar en ella, los socios y las socias deberán acreditar de forma documental su personalidad y su condición de tales, según las normas que disponga la Junta Directiva.

La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente o Presidenta y por los miembros de la Junta Directiva, actuando como Secretario o Secretaria, el Secretario o la Secretaria General del Club.

La dirección de los debates de la Asamblea General corresponde al Presidente o Presidenta o miembro de la Junta Directiva en quien éste o ésta delegue.

ARTÍCULO 24.- Válida constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria al menos el 50% de sus miembros.

En segunda convocatoria, que deberá celebrarse como mínimo treinta minutos después de la primera, se considerará válidamente constituida con la presencia de al menos el 10% de sus miembros. La tercera y última será válida con igual porcentaje de concurrencia que la segunda, si bien deberá mediar un mínimo de 24 horas entre estas dos últimas.

*El quórum para los acuerdos será normalmente el de mayor número de votos o mayoría simple. No obstante, en las cuestiones que afecten a los puntos **d), e), f), g)** y **h)**, del artículo 19 se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los y las asistentes y, en el caso del apartado **i)**, dicha mayoría deberá ser de tres cuartos de los y las asistentes. Queda prohibida la delegación del voto en el seno de la Asamblea General.*



SECCIÓN III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25º.- Junta Directiva como órgano de administración.

La Junta Directiva es el órgano por el que se rige el Club corriendo a su cargo la dirección y administración del mismo.

Estará compuesta por un número impar de miembros, en ningún caso superior a 21. Formarán parte de la Junta Directiva un presidente o presidenta, que lo será asimismo del Club, un vicepresidente o vicepresidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y, como mínimo, un o una vocal por cada una de las secciones con las que cuenta el Club.

Si los Estatutos no lo disponen de otro modo, los miembros de la Junta Directiva se elegirán cada cuatro años por los socios y las socias con derecho a voto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

Los estatutos podrán establecer una duración inferior o superior del mandato de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º.- Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.

ARTÍCULO 27º.- Convocatoria de la Junta Directiva.

Corresponderá al Presidente o a la Presidenta del Club o en su defecto al Vicepresidente o Vicepresidenta, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria acompañada del orden del día y de la documentación relativa a los asuntos a tratar será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días y por la forma que la propia Junta Directiva acuerde



ARTÍCULO 28º.- Válida constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos dos de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta.

El Presidente o Presidenta del Club o en su defecto el Vicepresidente o Vicepresidenta, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y dirigirá y coordinará su actuación.

El Secretario o Secretaria recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del Club, llevará el fichero y el libro registro de socios y socias, y tendrá a su cargo el tablón de anuncios y la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad.

El Tesorero o Tesorera dirigirá la contabilidad del Club, tomará razón y cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico. El Tesorero o Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Club y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o Presidenta.

Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 29º.- Adopción de decisiones urgentes.

Siempre que lo acepten expresamente la totalidad de sus miembros, la Junta Directiva podrá adoptar sus acuerdos mediante correo electrónico, fax, videoconferencia y medios técnicos análogos. En estos supuestos, el acta correspondiente se redactará acompañando los justificantes de los fax, correos electrónicos y soportes correspondientes.



ARTÍCULO 30º.- Cese de la Junta Directiva.

El cese de la Junta Directiva se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión de la totalidad de sus miembros.*
- b) Por fallecimiento de la totalidad de sus miembros.*
- c) Por aprobación de la moción de censura prevista en los presentes Estatutos.*
- d) Por las demás causas previstas en los Estatutos.*

Los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por causas idénticas a las señaladas en el punto anterior.

Los miembros restantes continuarán en el ejercicio de sus funciones en tanto permanezcan más del 50% del total de componentes. Las vacantes también podrán ser cubiertas por el sistema de cooptación de modo que los miembros de la Junta designen libremente a las correspondientes personas para cubrir las vacantes. Los miembros que se designen por cooptación deberán proceder a su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 31º.- Moción de censura de la Junta Directiva.

La moción de censura se acomodará a las siguientes normas:

- a) La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva de uno o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los tres cuartos de los socios y socias presentes en la sesión convocada al efecto.*
- b) La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta directiva causará el cese de los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente o Presidenta del Club. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichos miembros de la Junta Directiva.*
- c) La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nuevo Presidente o Presidenta, en su caso, Junta Directiva y de uno o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.*



ARTÍCULO 32º.- Comisión Gestora.

Cuando la Junta Directiva cese, ésta se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria.

No siendo ello posible, cualquier colectivo de socios/as que represente al menos un 5% del total de socios/as con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria de la Asamblea General.

SECCIÓN IV **DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA**

ARTÍCULO 33º.- Órgano ejecutivo y de representación.

El Presidente es el órgano ejecutivo del club, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTÍCULO 34º.- Elección y mandato.

El Presidente/a juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva se elegirá cada cuatro años, mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, en una sesión en la que podrán participar todos los socios y socias con derecho a voto, mediante sufragio libre, personal, directo y secreto. Ostentará la presidencia aquel de los componentes de la candidatura que figure en primer lugar.

ARTÍCULO 35º.- Cese del Presidente o Presidenta.

El Presidente o Presidenta cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión.*
- b) Por fallecimiento.*
- c) Por aprobación de la moción de censura prevista en el artículo siguiente.*
- d) Por cese de la Junta Directiva de la que forma parte.*
- e) Por las demás causas previstas en los Estatutos.*



ARTÍCULO 36º.- Moción de censura.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un mínimo del 20% del total de los socios/as con derecho a voto. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria al efecto, tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

La aprobación de la moción de censura deberá ser respaldada por una mayoría de tres cuartos de los socios/as presentes en la Asamblea General y causará el cese del Presidente o Presidenta pero no del resto de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37º.- Sustitución del Presidente o Presidenta.

En el supuesto de cese del Presidente o Presidenta le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidenta. Si ello no fuera posible, la Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva para elegir de entre sus miembros un nuevo Presidente o Presidenta.

SECCIÓN V **DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 38º.- Adopción de acuerdos por mayoría.

La adopción de acuerdos se ajustará a las siguientes normas:

Los acuerdos de los órganos colegiados de los Clubes se adoptarán por mayoría simple de socios y socias presentes, salvo en los supuestos en los que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes los acuerdos relativos a disolución del Club, la modificación de Estatutos, la adquisición de préstamos, la disposición o enajenación de bienes inmuebles, la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y la remuneración de los miembros del órgano de administración.

ARTÍCULO 39º.- Exención de responsabilidades en la adopción de acuerdos.

Los votos contrarios y las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos de los órganos colegiados del Club.



ARTÍCULO 40º.- Ejercicio de funciones.

Los miembros de los órganos del Club continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

ARTÍCULO 41º.- Incompatibilidades.

En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidente o Presidenta de un Club Deportivo y de una Federación Deportiva a la que esté adscrita dicho Club.

Una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.

ARTÍCULO 42º.- Responsabilidad de los órganos de gobierno, administración y representación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno, administración y representación de los clubes deportivos y las demás personas que obren en su nombre y representación responderán ante los mismos, ante el resto de socios y socias y terceras personas o entidades, por los daños causados y las deudas contraídas únicamente por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente, frente al Club, sus socios y socias y terceras personas o entidades, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno, administración y representación, responderán los integrantes solidariamente por las acciones y omisiones antes descritas, a menos que acredite que no han participado en su aprobación o ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

ARTÍCULO 43º.- Remuneración de los directivos y directivas.

Para que los miembros de los órganos de administración y representación puedan percibir retribuciones en función del cargo, deberá constar ello en los Estatutos y deberán ser expresamente aprobados los términos de la retribución por la Asamblea General.



CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 44º.- Régimen jurídico.

El proceso electoral del Barakaldo, C.F. se regulará por lo dispuesto en el Decreto 163/2010 de 22 de Junio, y en sus Estatutos y Reglamentos específicos.

ARTÍCULO 45º.- Convocatoria.

El procedimiento para las elecciones se iniciará con la correspondiente convocatoria, acordada por el Presidente o Presidenta, oída la Junta Directiva. Dicha convocatoria será objeto de la debida publicidad a través de prensa, radio y de los habituales carteles callejeros. Así mismo se insertará en la página web del Club, en la que se abrirá un apartado específico para elecciones.

En dicho anuncio se hará constar el período para la presentación de candidaturas, que será de diez días naturales a partir del día siguiente al de la fecha de publicación. Asimismo, se determinará la fecha y lugar de las elecciones. El mes de agosto será inhábil a estos efectos.

Junto con el anuncio, se publicarán también en la página web las normas electorales, que, en desarrollo de estos Estatutos, haya aprobado la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46º.- Sufragio activo.

Serán electores y electoras los socios y socias del Barakaldo C.F. con mayoría de edad y plena capacidad de obrar, y con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año, que:

- a) No se encuentren suspendidos o suspendidas por la Comisión de Disciplina Social en el ejercicio de sus derechos, ni privados de los mismos por Sentencia firme.*
- b) Estén incluidos en el Censo electoral.*



ARTÍCULO 47º.- Sufragio pasivo.

Para ser candidato a Presidente o Presidenta o miembro de la Junta Directiva habrán de reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar.*
- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas y en general en el cumplimiento de los deberes sociales.*
- c) No encontrarse suspendido por la Comisión de Disciplina en el ejercicio de sus derechos, ni estar sujeto a cualquier otro tipo de sanción que tenga como efecto, directo o accesorio, la inhabilitación o privación del derecho a desempeñar cargos directivos en Entidades deportivas.*
- d) No encontrarse condenado por Sentencia firme a la pena de inhabilitación para empleo o cargo público.*
- e) Ser socio o socia del Club con, al menos, cuatro años de antigüedad in-interrumpida para el caso del Presidente o Presidenta y dos años en los demás casos.*
- f) No ostentar cargo directivo en otras entidades con actividades deportivas coincidentes con las del Barakaldo C.F, ni tener relación laboral o de servicios con las mismas, ni figurar como árbitro en los listados de la Real Federación Española de Fútbol.*

ARTÍCULO 48º.- Presentación de las candidaturas.

Además del cumplimiento por los miembros de las candidaturas de las condiciones establecidas en el artículo anterior, las propias candidaturas, que se presentarán por escrito en las oficinas del Club mediante listas cerradas y bloqueadas, que deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) La expresión de, al menos, el Presidente o Presidenta y de un número de vocales no inferior a once, con la aceptación formal de cada uno de ellos y ellas mediante firma legitimada. En caso de fallecimiento o renuncia de candidato/a o candidatos/as con anterioridad a la celebración de las elecciones, podrán reemplazarse las vacantes mediante escrito suscrito con firma igualmente legitimada por los candidatos/as restantes y el o los nuevos/as.*
- b) Ofrecer, para notificaciones, un domicilio postal y una dirección de correo electrónico, así como un número de fax.*



ARTÍCULO 49º.- Proclamación de las candidaturas.

En el día natural inmediato siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá a examinarlas y, caso de cumplir los requisitos, las proclamará. En otro caso, concederá un plazo de un día para la subsanación del correspondiente defecto.

Dicho acuerdo se insertará ese mismo día en la página web del Club. El régimen de recursos contra el mismo será el establecido con carácter general. El plazo de recurso comenzará a contar a partir de la fecha de inserción.

Según cual fuere el número de candidaturas proclamadas inicialmente o, en su caso, tras la resolución de los indicados recursos, se procederá de la siguiente manera:

- a) En el supuesto de que sólo existiera una candidatura válida, sus integrantes quedarán proclamados/as por la Junta Electoral como miembros de la Junta Directiva, declarándose de manera expresa sin necesidad de continuar con el procedimiento electoral.*
- b) Cuando no existiera candidatura válida, el Presidente o Presidenta en funciones, oída la Junta Directiva saliente, convocará de inmediato una Asamblea General Extraordinaria, en orden a su celebración dentro de los diez días naturales siguientes, para que se adopten los acuerdos que se estime pertinentes. En todo caso, deberá procederse por el Presidente o Presidenta en funciones, oída la Junta Directiva, a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.*
- c) Cuando existieran dos o más candidaturas válidas, se declarará la continuación del proceso electoral, ordenando la impresión en número suficiente, y a costa del Club, de las correspondientes papeletas oficiales. Los acuerdos correspondientes a cada una de esas tres hipótesis tendrán el mismo régimen de publicidad, difusión y recursos que tuvo en su día la convocatoria electoral.*
- d) Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.*

ARTÍCULO 50º.- Campaña electoral.

Desde el día siguiente de la proclamación de las candidaturas y hasta el día anterior al de la votación, los miembros de las candidaturas podrán realizar los actos de información, promoción o propaganda que estimen pertinentes.



En caso de que en dichos actos se viertan ofensas contra la dignidad del Club o de los miembros de las otras candidaturas, podrá formularse ante la Junta Electoral la correspondiente denuncia, que, en el plazo máximo de dos días naturales, dará lugar a la oportuna resolución. La campaña tendrá una duración máxima de 15 días naturales.

ARTÍCULO 51º.- Votación.

Para fijar el día de la votación la Junta Directiva tendrá en cuenta la fecha que considere más favorable para la máxima asistencia de electores y electoras.

La votación tendrá lugar mediante comparecencia personal, en el día señalado y entre las 9 y las 20 horas, en la mesa que le haya correspondido a cada elector o electora, y que estará gobernada por tres socios/as con derecho a voto, designados/as por la Junta Electoral mediante sorteo entre los electores y electoras adscritos/as a dicha mesa. El más antiguo/a de ellos/as actuará como Presidente o Presidenta.

El elector o electora se tendrá que identificar personalmente mediante su Documento Nacional de Identidad y el carnet de socio o socia.

Sólo se le admitirá la emisión del voto tras haber comprobado que su nombre figura en el Censo electoral.

Cada candidatura tendrá derecho a designar uno o dos interventores/as para cada mesa, con la facultad de estar presentes en todos los actos electorales, escrutinio inclusive, y de formular de manera razonada las protestas y reclamaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 52º.- Voto por correo: Principios.

El derecho de voto podrá ser ejercido por correo cuando el elector no pueda emitirlo de forma presencial en las urnas.

Las normas que se dicten para la correspondiente convocatoria electoral regularán el procedimiento y las condiciones en las que debe efectuarse el voto por correo, siempre sometido a lo que se establezca por convenio con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos (en adelante Correos).

Dichas normas deberán garantizar plenamente la limpieza y transparencia del proceso electoral, desde su convocatoria hasta la jornada electoral, pasando por el depósito y custodia de los votos, hasta su oportuno cómputo.



En cualquier caso, deberá quedar inequívocamente asegurado que el voto por correo es un acto de naturaleza personal, que ha de ser ejercido exclusivamente por cada elector o electora, sin intermediación alguna, y que las papeletas han de ser nominativas, con referencia expresa y separada a cada uno de quienes encabezan las listas concurrentes.

ARTÍCULO 53º.- Voto por correo: Procedimiento.

Los electores y electoras que prevean que en la fecha de la votación no les será posible por cualquier motivo ejercer su derecho a voto de forma presencial podrán emitir su voto por correo de acuerdo con lo previsto en este artículo.

- a) El elector o electora deberá solicitar al Club de forma personal la documentación oportuna para poder votar por correo. Dicha solicitud se podrá efectuar desde el día de la proclamación de los candidatos o candidatas hasta los diez días anteriores al día de la votación.*
- b) El Club emitirá dicha documentación y, además, un sobre de voto por correo, que serán recogidos diariamente por Correos en la dirección y en el horario determinados por el Club, procediendo con posterioridad a cursarlos a los electores y electoras.*
- c) Los electores y electoras podrán ejercer su derecho al voto por correo hasta 4 días antes de las elecciones, mediante comparecencia personal en cualquier oficina de Correos, exhibiendo obligatoriamente el original del DNI ante los empleados o empleadas encargados/as de su admisión. El empleado o empleada fechará el envío, formalizando a continuación el resguardo de admisión y entregando una copia al/la remitente.*
- d) No cabrá la delegación del voto, por lo que solamente podrá votarse por correo mediante la actuación personal del elector o electora y la acreditación de su identidad a través de la presentación del original del DNI.*
- e) El servicio de Correos conservará y custodiará los sobres con los votos recibidos, hasta la fecha de celebración de las elecciones. En ese día los sobres con los votos se entregarán al Presidente o Presidenta de la mesa electoral que, especialmente destinada al escrutinio de los votos por correo, se constituirá con los requisitos a que se refiere el artículo 52 de estos Estatutos.*
- f) El elector/a que haya expresado su voluntad de ejercer el voto por correo de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo, no podrá hacerlo de forma presencial y, en consecuencia, será dado de baja en la relación de la mesa electoral que le hubiera correspondido.*



No obstante si por cualquier motivo no fuese posible aplicar el referido procedimiento de voto a través de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, la Junta Electoral de acuerdo con los candidatos y candidatas podrá establecer normas sustitutorias al respecto, siempre eso sí, salvaguardando la pulcritud del proceso y facilitando al máximo la participación electoral.

ARTÍCULO 54º.- Escrutinio.

El escrutinio se iniciará una vez terminadas las votaciones. Su resultado, junto con las reclamaciones que no hayan sido atendidas, se plasmará en un acta que se comunicará inmediatamente a la Junta Electoral, sin perjuicio del traslado, antes de las 9 horas del día siguiente, de toda la documentación a los servicios centrales del Club y su entrega a la Junta Electoral.

Los votos por correo serán objeto de cómputo posterior y las correspondientes papeletas quedarán custodiadas a efectos de posibles reclamaciones.

La Junta Electoral, en el plazo de 24 horas desde la finalización de las votaciones, procederá a revisar el escrutinio y levantará acta en la que constarán las circunstancias de lo ocurrido a lo largo de la jornada electoral, proclamando finalmente a los ganadores.

La nueva Junta Directiva tomará posesión en el plazo máximo de diez días naturales desde dicha proclamación.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 55º.- Junta Electoral.

La Junta Electoral es el órgano del Club que, con la colaboración de los servicios de éste, ejerce las funciones que se indican en estos Estatutos relativas a la preparación, tramitación y desarrollo de los procesos electorales.

La Junta Electoral estará integrada por cinco titulares y cinco suplentes, todos ellos socios y socias con una antigüedad mínima de un año, elegidos/as por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años. En caso de que se produjeran vacantes, la Junta



Directiva procederá a su cobertura, para lo cual deberá someter el acuerdo a la primera Asamblea General que se celebre.

Actuará de Presidente o Presidenta de la Junta Electoral el socio o socia más antiguo/a y de Secretario o Secretaria el más moderno/a.

Las decisiones de la Junta Electoral, que habrán de estar fundadas en derecho, se publicarán en la página web del Club y cualquier interesado o interesada podrá recurrirlas en reposición ante el propio órgano, en el plazo de dos días naturales.

El recurso deberá resolverse, incluyendo la publicación de la resolución en la página web y su notificación individualizada, en el término máximo de otros dos días.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL

ARTÍCULO 56º.- Patrimonio.

El BARAKALDO CLUB DE FÚTBOL se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su fin social. Bajo ningún concepto podrá efectuar reparto de beneficios entre sus socios y socias. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de sus actividades serán las siguientes:

- a) Las aportaciones económicas de los socios y socias.*
- b) Las subvenciones que las corporaciones públicas puedan concederle.*
- c) La totalidad de los beneficios que produzcan los actos deportivos que organice*
- d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.*
- e) Las donaciones y préstamos o créditos que se le concedan.*
- f) Cualquier otra clase de recursos de carácter fijo o eventual.*



ARTÍCULO 57º.- Presupuesto.

El Presupuesto expresará, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que pueda contraer el Club y los derechos que se prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El ejercicio presupuestario será anual y se cerrará el 30 de junio correspondiente.

El Presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Club.

Los gastos se clasificarán por su naturaleza económica y se estructurarán por programas en base a los objetivos del Club.

ARTÍCULO 58º.- Cuentas anuales.

Al cierre de cada ejercicio el Club deberá confeccionar sus cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica, que explique las variaciones y las incidencias más significativas en relación con el Presupuesto. La Junta Directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas.

Las cuentas anuales serán firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva. Si faltare la firma de alguno de ellos/as, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. Las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General.

A partir del día siguiente a la convocatoria de la Asamblea General, cualquier miembro de la misma podrá consultar los documentos que han de ser sometidos a aquélla, en los términos establecidos en el artículo 22 de estos Estatutos

Las cuentas anuales del Club serán revisadas por auditores de cuentas habilitados para esta función, que podrán ser una o varias personas físicas o jurídicas.

Los auditores comprobarán si las cuentas del Club ofrecen una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de sus resultados. Su designación corresponderá a la Junta Directiva. También se hará auditoria de la totalidad o parte de las cuentas anuales a solicitud de los que legalmente tengan derecho a pedirlo y a su cargo.

De todas las auditorias que se realicen a petición de la Junta Directiva se dará cuenta a la Asamblea General.



ARTÍCULO 59º.- Límites a la facultad de disposición.

El Club podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles, siempre que tales operaciones sean autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en los Estatutos, y no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPÍTULO VIII

DEL USO Y EXPLOTACIÓN DE LA MARCA BARAKALDO, C.F.

ARTÍCULO 60º.- Marca Barakaldo, C.F.

La marca Barakaldo C.F, así como los distintivos y signos que puedan protegerse y asociarse a la imagen de la Entidad, forman parte del acervo histórico y patrimonial del Club.

Los distintos órganos del Club velarán, por tanto, porque, además de los rendimientos económicos que reporten, el uso y explotación de la marca y otros distintivos por parte de terceros autorizados para ello se realice con arreglo a criterios que respeten y potencien la imagen de excelencia del Club.

ARTÍCULO 61º.- Control de la marca.

La Junta Directiva, sin perjuicio de sus propias competencias, podrá constituir dentro del Club una Comisión de control de la marca Barakaldo C.F, que cuidará y regulará el uso y la explotación de la misma, velando siempre por garantizar su rentabilidad, así como por el acatamiento por parte de terceros en su actividad empresarial de los valores

CAPÍTULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS



ARTÍCULO 62º.- Procedimiento.

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al afecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los socios y socias asistentes.

La reforma de los Estatutos conllevará, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas del País Vasco y a cualquier otro que le sea de aplicación, los mismos trámites administrativos que se siguieron para su aprobación inicial

CAPÍTULO X

CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 63º.- Fundamentos e instrucción.

Solo podrá acordarse la suspensión o disolución del Club por resolución de la autoridad judicial competente. No obstante, y además de por las causas que determinen las leyes, el club se podrá extinguir por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En cualquier caso se habrá de comunicar el acuerdo adoptado al Registro de Asociaciones Deportivas del País Vasco y Federaciones Deportivas.

Acordada la extinción, la Junta Directiva procederá a la liquidación de deudas para determinar el activo patrimonial existente.

En orden al destino de este patrimonio se estará, en primer lugar, a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Cuando no exista disposición legal aplicable o, en caso de existir, ésta o las autoridades deportivas competentes lo autoricen, el destino del patrimonio será al Municipio de Barakaldo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Salvo en aquellos casos en los que de estos Estatutos se pueda deducir otra cosa, por fijarse nuevos requisitos de cualificación, los y las titulares de los órganos del Barakaldo C.F., continuarán en los puestos para los que fueron designados/as por el tiempo que les quede de mandato, sin perjuicio de la adaptación de sus competencias a lo establecido en las nuevas normas.



APÉNDICE

ASOCIACIONES AFINES

Asociación de Veteranos del Barakaldo, C.F. – “LASESARRE HORIBALTZA”.-

La Asociación de Veteranos del Barakaldo, C.F., “LASESARRE HORIBALTZA” gozará de atención especial por parte de la Junta Directiva, considerando los fines fundacionales de la Asociación, entre los que destacan el mantenimiento de un nexo de unión entre el Club y su entorno con los jugadores, técnicos y directivos cuando estos cesan en sus cargos o dejan la práctica del fútbol, y así mismo contribuyendo por medio de sus actividades a mejorar la imagen del Barakaldo, C.F., y expandiendo su nombre en todos los órdenes y circunstancias. También por su colaboración con otras Asociaciones o grupos de este tipo existentes en el Municipio para la organización de eventos culturales, festivos y deportivos.

En atención a estas especiales circunstancias y para facilitar las actividades mencionadas, siempre que sea posible, dispondrá en las instalaciones del Club de un espacio al afecto.

Peñas del Barakaldo, C.F.

Las Peñas del Barakaldo C.F., constituyen una expresión específica de la libertad de asociación de los ciudadanos y ciudadanas y, en cuanto tales, merecen el agradecimiento, el respeto y la atención de la Entidad.

Las que, de entre ellas, deseen adquirir el título de Peña Oficial del Barakaldo C.F., deberán cumplir los requisitos que al efecto se establezcan e inscribirse en el oportuno registro.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando, una vez cumplidos los requisitos legales, se publiquen íntegramente en el tablón de anuncios y en la página web del Club.

Barakaldo, a 3 de Mayo 2012